

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 010 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 08 ENE. 2016

**VISTO:**

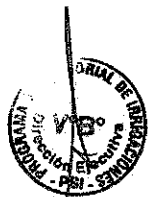
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 07, formulada por el Consorcio Alianza IE, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Plan Merys, Orcotuna-Sicaya-Pilcomayo, distrito de Sicaya-Huancayo-Junín"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2014 -MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 005-2014-MINAGRI/PSI, se suscribió con fecha 28 de agosto de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Alianza IE, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Plan Merys, Orcotuna-Sicaya-Pilcomayo, distrito de Sicaya-Huancayo-Junín", por la suma de S/. 8'610,893.58, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 390 días calendario;

Que, por la Carta N° 240-01-RL-C.AL IE, presentada el 21 de diciembre de 2015, al Supervisor de la obra, el Consorcio Moreno Huertas, el Contratista ejecutor de la obra solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por 133 días calendario, sustentándola en las causales "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad", generadas según refiere, por la demora en la absolución de omisiones en el expediente técnico del Proyecto, lo que ha motivado según señala, la suspensión de la ejecución de la Partida N° 09:Medidas de Mitigación Ambiental-Reforestación, por no contar con el terreno correspondiente, afectando de esta forma, la fecha de culminación de obra vigente; asimismo, ampara su pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; adjuntando como medio probatorios, el calendario de obra valorizado vigente, cronograma de avance Gantt vigente, y copias del cuaderno de obra pertinentes, entre otros documentos;

Que, por la Carta N° 129-2015/PlanMerys/Sup, presentada el 28 de diciembre de 2015 a la Entidad, el Consorcio Moreno Huertas, Supervisor de la obra remite el "Informe de Ampliación de Plazo N° 07", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista;



Que, la Supervisión concluye en el acotado informe luego de la evaluación realizada, que el Contratista es el responsable de la demora en la absolución de la consulta aludida, debido a que esta se ha realizado 140 días calendario después del inicio programado de los trabajos de la partida N° 09: Medidas de Mitigación Ambiental-Reforestación, además de no haberla realizado en un plazo oportuno anterior a su inicio; asimismo, la Supervisión considera que la ruta crítica de la programación de obra ha sido afectada por el inicio tardío de los trabajos de reforestación por causas atribuibles al Contratista, debido a que la consulta realizada al respecto, ha sido efectuada de manera tardía, como se ha señalado precedentemente; por lo que, la causal invocada concluye, no se enmarca en ninguna de las causales establecidas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo declararse en consecuencia, improcedente la Ampliación de Plazo N° 07, presentada por el Contratista de la obra;



Que, mediante el Informe N° 001-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/CAFR, del 04 de enero de 2016, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a los documentos que sustentan la referida ampliación de plazo, y concordante con las conclusiones vertidas por el Supervisor de Obra, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por 133 días calendario;



Que, con el Memorando N° 006-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 06 de enero de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 07;



Que, con el Memorando N° 55-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 07 de enero de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 07, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente; mediante el acto administrativo correspondiente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 010-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 07, haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas ajenas a su voluntad, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, razón por la cual, la solicitud presentada carece de sustento técnico y legal; por lo que, concordante con las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por 133 días calendario, presentada por el Contratista de la obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo N° 07 por 133 (ciento treinta y tres) días calendario, presentada por el Consorcio Alianza IE, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Plan Merys,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 010 -2016-MINAGRI-PSI**

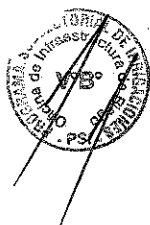
-2-



Orcortuna-Sicaya-Pilcomayo, distrito de Sicaya-Huancayo-Junín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar, la presente Resolución al Consorcio Alianza IE, a la Supervisión el Consorcio Moreno-Huertas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINYE  
Director Ejecutivo



NO. 1. - 1870-1871. - 1871

THE AMERICAN LIBRARY  
1871

